



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU-CD

"Año de la Universalización de la Salud"

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0064-2020-UNHEVAL-VRI

Huánuco, 11 de febrero del 2020

VISTO: El Oficio N° 0151-2020-UNHEVAL-DIU de fecha 07/02/2020, Reg. 076, en (09) folios.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria 30220 en su Capítulo VI "INVESTIGACIÓN", Artículo 48°, establece que: *La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;*

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 4452-2018-UNHEVAL de fecha 17/12/2018, se ratifica la Resolución N° 071-2018-UNHEVAL-VRI del 05/12/2018, del Vicerrectorado de Investigación de la UNHEVAL, que aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que, con Oficio N° 0151-2020-UNHEVAL-DIU de fecha 07/02/2020, la Directora de Investigación Universitaria, manifiesta que se ha elaborado el nuevo Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en concordancia al Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC y al Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- Reglamento RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N° 172-2019-CONCYTEC-P, por lo que remite a la Vicerrectoría de Investigación para su aprobación correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Vicerrector de Investigación por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Vicerrector de Investigación de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; asimismo con Resolución Rectoral N° 0137-2020-UNHEVAL de fecha 06/02/2020, se encarga las funciones de Vicerrector de Investigación al Dr. Reynaldo Ostos Miraval, Rector, del 06 al 07.FEB.2020 y al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 10 al 12.FEB.2020;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el nuevo **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL**, adecuado al Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – RENACYT, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **REMITIR** la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación.
- 3° **DAR A CONOCER** a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Ewer Portocarrero Merino
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN (E)

Distribución: CU/Rectorado/VRAcad/DIU/Facultades (14)/ DI-Facultades (14)/archivo.
MBT/Sec.

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” DE
HUÁNUCO**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**



**REGLAMENTO DEL
DOCENTE INVESTIGADOR**

RESOLUCIÓN N°0064 -2020-UNHEVAL-VRI

**Huánuco – Perú
2020**



AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
Rector

Dr. Ewer Portocarrero Merino
Vicerrector Académico

Dr. Javier Gonzalo López y Morales
Vicerrector de Investigación

Dr. Bernardo Cristóbal Dámaso Mata
Miembro del consejo consultivo

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Dra. Verónica Cajas Bravo
Directora de Investigación Universitaria

Mg. Laura Mery Vara Pasquel
Jefe de la Unidad de Gestión



REGLAMENTO DE DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo N° 1. El presente reglamento tiene como finalidad regular el procedimiento para la calificación de docente investigador en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (UNHEVAL) de Huánuco, reconocido por su calidad académica y excelente producción científica, humanística o artística, en el marco de las leyes y normativas actuales.

Artículo N° 2. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UNHEVAL que aprueba el Estatuto de la UNHEVAL
- d) Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- e) Resolución de presidencia N°149-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la modificación del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.
- f) Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P, que aprueba el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.

Artículo N° 3. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a:

- Docentes ordinarios que realizan actividades de investigación en la UNHEVAL, en cualquiera de sus áreas académicas y que solicitan su calificación, clasificación y registro como investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- Los docentes investigadores registrados por el CONCYTEC.

Artículo N° 4. El registro nacional científico, tecnológico y de innovación tecnológica (RENACYT) es el registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico.



TÍTULO II DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

Artículo Nº 5. Definición de Docente Investigador

Es el docente ordinario a tiempo completo o parcial que se dedica a lograr la calidad académica para contribuir en los conocimientos científicos realizando actividades de mejora en la generación de tecnologías y procesos.

Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de innovación para el desarrollo tecnológico.

Artículo Nº 6. El docente investigador, es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es de un (1) curso por semestre en el año académico según el régimen especial que la universidad determina en concordancia con el artículo 86 de la ley universitaria N°30220.

Artículo Nº 7. Las competencias del docente investigador son las siguientes:

- a) Formular, diseñar, dirigir y/o coordinar un trabajo o proyecto de investigación.
- b) Cumplir con actividades que se generen en la formulación de los proyectos y el desarrollo de los trabajos de investigación dentro del marco de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- c) Contribuir en la elaboración de artículos y publicaciones especializados diversos, asesorías y capacitación, etc., que sirvan como materiales de docencia o de base para otras investigaciones.
- d) Generar conocimientos en su labor de investigación para que contribuyan al desarrollo humano
- e) Representar a la UNHEVAL durante su participación en eventos externos como sesiones, seminarios, conferencias, programas de extensión, etc. relacionados con la actividad investigativa.
- f) Participar en seminarios de las líneas de Investigación que desarrolla.
- g) Velar por la calidad de la investigación del grupo de investigación al que pertenece, así como de la productividad y la calidad de las publicaciones y, otras maneras de divulgar la información.
- h) Contribuir con su dedicación permanente y con actividades presenciales al desarrollo de los trabajos de investigación.

Artículo Nº 8. Los principios del docente investigador son:

- a) El rigor metodológico con el espíritu crítico y flexible en la investigación.
- b) Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual y de conservación del medio ambiente.
- c) Tener la finalidad de solucionar los problemas de la sociedad – empresa.



TÍTULO III CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR EN EL RENACYT

Artículo Nº 9. Las solicitudes para la calificación y clasificación de los docentes investigadores se realizan cuatro (4) veces al año y podrán ser presentadas en las siguientes oportunidades: i) segunda semana del mes de febrero, ii) tercera semana del mes de abril, iii) segunda semana del mes de julio, y iv) tercera semana del mes de setiembre.

Artículo Nº10. La solicitud de calificación y clasificación es un documento virtual que es ingresado en la plataforma del CONCYTEC por el solicitante; el plazo de atención de su solicitud y emisión de la constancia de calificación en el RENACYT es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la solicitud en la plataforma virtual.

Artículo Nº11.- Niveles de clasificación

La clasificación de los investigadores en el RENACYT está compuesta por los siguientes grupos de investigadores: María Rostworowski y Carlos Monge Medrano, y se da por niveles en función a:

- Los grados académicos obtenidos
- La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido
- El desarrollo de proyectos de investigación
- La formación de recursos humanos

El investigador es clasificado en el RENACYT en uno de los referidos grupos de investigadores con su correspondiente nivel, en base a los criterios detallados en el Anexo Nº1 o Anexo Nº2 del presente reglamento. Por tanto, los grupos de investigadores y sus correspondientes niveles son:

Grupo de Investigadores: “María Rostworowski”

- a. Nivel I: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- b. Nivel II: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.
- c. Nivel III: Es aquel investigador con título profesional que, dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

Grupo de Investigadores: “Carlos Monge Medrano”

- a. Nivel I: Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.
- b. Nivel II: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones



y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

- c. Nivel III: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.
- d. Nivel IV: Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.

La vigencia del investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos años para los otros niveles de ambos grupos.

TÍTULO IV DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN COMO DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL

IV.1 ADMISIÓN AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

Artículo Nº12. Requisitos

El docente que realiza actividades de investigación, para desempeñar la función de docente investigador en la UNHEVAL debe presentar una solicitud al Vicerrectorado de Investigación (VRI) para su calificación y registro, y debe adjuntar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al VRI, para su calificación como docente investigador de la UNHEVAL.
- b) Presentar curriculum vitae (Registro actualizado del CTI Vitae)
- c) Resolución que acredite su categoría de docente ordinario en la UNHEVAL.
- d) Presentar la constancia de calificación de RENACYT del CONCYTEC, obtenida según la tabla de criterios de evaluación para la clasificación como investigador del Grupo “Maria Rostoworowski” o “Carlos Monge Medrano” en el Renacyt (Ver anexo Nº1 y anexo Nº2)
- e) Acreditar estar ejecutando labores de investigación científica en el momento de presentar su solicitud.
- f) Constancia de no haber sido sancionado por irresponsabilidad administrativa por su Jefe inmediato o autoridad inmediata superior.

IV.2 PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACION

Artículo Nº13 El VRI a través de la Dirección de Investigación Universitaria (DIU) será el encargado de la verificación y evaluación de la documentación presentada por los solicitantes en el mes de enero de cada año. En un plazo de 15 días hábiles; en caso exista observaciones se notificará al postulante para su subsanación en un plazo no mayor de 05 días hábiles bajo su responsabilidad en caso de incumplimiento se le considerará no apto.

Vencido los plazos la DIU emitirá el informe de la evaluación correspondiente.



Artículo N°14. La DIU emitirá un informe de revisión al VRI y este elevará el informe conjuntamente con el expediente al consejo universitario para su ratificación y emisión de la respectiva resolución.

Artículo N°15. Finalmente, su designación como docente investigador de la UNHEVAL es por Resolución de consejo universitario.

TÍTULO V PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR SER DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL

Artículo N°16. Criterios para determinar la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la bonificación especial

Según el Ministerio de Educación (MINEDU) la relación de docentes ordinarios beneficiarios de la Bonificación Especial debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Estar registrado como docente ordinario en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público.
- b. Estar calificado y registrado como investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), al 31 de enero del año de acceso a la bonificación especial.
- c. No encontrarse incurso en ninguna causal de suspensión de pago de la remuneración o en cualquier otra causal, de acuerdo a lo establecido por Ley o en la normativa interna de la universidad.

Artículo N°17. Cuando el docente investigador desarrolle labores en más de una universidad pública, percibe la bonificación especial en solo en una de ellas.

TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNHEVAL

Artículo N° 18. En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y lo evidencia a través de los informes de sus actividades; informes que debe presentar anualmente durante la segunda semana del mes de agosto de cada año al VRI.

Artículo N°19. Evaluación del docente Investigador

El docente investigador, se someterá a una evaluación anual por el VRI quien a través de la DIU evaluará la actividad investigadora con su producción científica en los siguientes criterios:

- a. Un artículo de investigación publicado en revistas indexadas (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex)
- b. Asesorías de tesis a nivel de pregrado o posgrado (mínimo dos)
- c. Desarrollar un proyecto de investigación con o sin asignación económica.



Artículo Nº20. La vigencia de designación como docente investigador es por dos años, pudiendo ser renovable o suspendido previo informe del VRI.

TITULO VII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo Nº 21. Son derechos del docente investigador:

- a) A una bonificación mensual, el cual es asignado por el MINEDU.
- b) Dictar un (1) curso por semestre académico como máximo
- c) Liderar grupos de investigación, el cual podrá desarrollar sin afectar el ejercicio de otros cargos.

Artículo Nº 22. Son deberes del docente investigador:

- a) Adoptar buenas practicas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia)
- b) Presentar un informe anual sobre sus actividades de investigación; en el cual se evaluará la actividad investigadora a través de su producción científica.
- c) Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor intelectual creativa
- d) Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación.
- e) Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones.
- f) Informar sus actividades de investigación de acuerdo a lo indicado en este reglamento RENACYT para mantener su condición de activo en el RENACYT
- g) Publicar como mínimo un (1) artículo científico en el periodo de evaluación en revistas indexadas de su especialidad
- h) Participar como mínimo en un (1) proyecto de investigación al año, financiado de manera interna o externa.
- i) Participar en la Comisión de Organización de las Jornadas de Investigación de la UNHEVAL.
- j) Asistir a las reuniones de coordinación que convoque el VRI.
- k) Presentar un informe sobre sus actividades y resultados con un informe consolidado anual.
- l) Tener un mínimo de publicaciones y participar en proyectos financiados por entidades públicas o privadas con el fin de mantener su condición de activo.
- m) Obtener fondos de fuentes de financiamiento nacional o extranjera
- n) Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC y la institución donde realiza sus actividades de investigación.

TITULO VIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo Nº23. Son faltas del docente investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos,



certificaciones y firmas.

- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, final y artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido según el cronograma.

Artículo N°24. Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 23° del presente reglamento se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Asimismo, las faltas precisadas en los incisos a), b) y c) artículo 23° son causales de nulidad de la resolución de designación como docente investigador y devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en el artículo 1242° y siguientes del Código Civil Peruano.

Artículo N° 25. Si el estado del docente investigador en RENACYT pasara a ser “no activo”:

- a) No tendrá posibilidad de renovar su designación como docente investigador.
- b) No podrá postular a procesos de selección de docentes investigadores hasta que vuelva a ser considerado como investigador activo en RENACYT.
- c) No tendrá derecho a la bonificación mencionada en el artículo 21° inciso (a) del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el VRI

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, mediante resolución de Consejo Universitario de la UNHEVAL



ANEXO Nº 1:

TABLA 1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “MARÍA ROSTWOROWSKI” EN EL RENACYT.

| Requisito | Criterio/Nivel | Nivel I | Nivel II | Nivel III |
|---|---|-----------------------------|--------------------|---|
| Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico | A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU ¹ . | Doctor o maestro | Doctor o maestro | El grado de bachiller y el Título profesional |
| | B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. ^{2,3,4} . | X > 10 | X > 6 | X > 3 |
| | C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulo de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI. | X ≥ 3 | X ≥ 2 | X ≥ 1 |
| Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica | D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado). ^{4, 5, 6} | X ≥ 2 ⁵ Y ≥ 1 | X ≥ 1 ⁵ | X ≥ 1 |
| | E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶ | X ≥ 0 | X ≥ 0 | X ≥ 0 |
| Formación o entrenamiento de recursos humanos | F. Haber asesorado o co-asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado. ⁷ | X ≥ 4 | X ≥ 2 | --- |

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)

- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

1: Los solicitantes que no posean los grados reconocidos aún por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT. Y sólo podrás solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.

2: Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2, para fines de calificación debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I.

Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- a. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Explore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill o en Springer.
- b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DOAJ,



Redalyc o Latindex (catálogo).

c. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.

d. Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.

e. Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.

f. Un proyecto de investigación realizado para la empresa equivale a un modelo de utilidad o aun artículo científico publicado en SCOPUS.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científica-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

5: Se considerará como proyectos de investigación solo a los que fueron sometidos y aprobados por un sistema de evaluación de pares externos con o sin financiamiento.

6: No se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente.

Fuente: Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.



ANEXO Nº 2:

TABLA 2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN COMO INVESTIGADOR DEL GRUPO “CARLOS MONGE MEDRANO” EN EL RENACYT.

| Requisito | Criterio/Nivel | Nivel I | Nivel II | Nivel III | Nivel IV |
|---|--|---|---|---------------------|-----------------------------------|
| Generación y relevancia de su conocimiento científico y/o tecnológico | A. Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU ¹ . | X = Doctor | X = Doctor | X = Doctor | X = Doctor, en los últimos 7 años |
| | B. Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. | $X \geq 40$ (un 50% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴ | $X \geq 20$ (un 50% de los X artículos debe estar en Q4) ⁴ | $X \geq 9$ | $X \geq 3^5$ |
| | C. Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2,3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS | $X > 2$ | $X > 1$ | $X \geq 1$ | --- |
| Liderazgo y gestión en investigación científica o tecnológica o formación de recursos humanos | D. Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado) ⁶ | $X \geq 12$ Y = 5 | $X \geq 8$ Y = 3 | $X \geq 5$ Y = 1 | $X \geq 1$ Y = 1 |
| | E. De ser el caso haber participado en “X” proyectos de investigación para la empresa. El documento de sustentación será proporcionado por el solicitante. ⁶ | $X \geq 0$ | $X \geq 0$ | $X \geq 0$ | $X \geq 0$ |
| | F. Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI o haber asesorado como mínimo “X” tesis sustentadas entre ella “Y” de posgrado ⁸ | $X \geq 5$ Y ≥ 2 | $X \geq 3$ Y ≥ 0 | $X \geq 1$ | --- |

- A y B son obligatorios (incluye equivalencias)

- De C a F se deberá cumplir con tres criterios como mínimo.

1: Los solicitantes que no posean los grados o títulos reconocidos aun por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento. Vencido dicho plazo se procederá a excluirlo del RENACYT y solo podrá solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla tal requerimiento.

2: Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2. Para su calificación, debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: Se refiere al Q2 y Q4 del sistema cuartil del SCIMAGO (<http://www.scimagojr.com/journalrank.php>).

5: En los últimos 7 años.



Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- a. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer.
- b. Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
- c. Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
- d. Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.
- e. Un proyecto de investigación realizado por las empresas equivale a un modelo de utilidad o a un artículo científico publicado en SCOPUS.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científico-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

6: Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales que posean un sistema de evaluación de pares externos..

7. No Se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente

Fuente: Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –RENACYT, formalizada con Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P.



ANEXO 3:
TABLA 3.1. EQUIVALENCIA DE ARTICULOS CIENTIFICOS.

| Equivalencias de Artículos Científicos | | | |
|--|---------------|------------------------------|--|
| Cantidad | Base de Datos | Cantidad Equivalente Valor X | Base de Datos Equivalente |
| 1 artículo | SCOPUS | 1 artículo | Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer |
| 1 artículo | SCOPUS | 2 artículos | Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science |
| 1 artículo | SCOPUS | 3 artículos | SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0) |

Fuente: Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT formalizada con Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P

TABLA 3.2. EQUIVALENCIA DE PUBLICACIONES DE LIBROS Y/O CAPITULOS DE LIBROS

| Equivalencias de Publicaciones de Libros y/o Capítulos de Libros | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------|--|---------------|--|---------------|--|
| Cantidad | Libro/Capítulo de Libro | Cantidad (*) | Base De Datos Equivalente (*) | Cantidad (**) | Base De Datos Equivalente (**) | Cantidad (**) | Base De Datos Equivalente (**) |
| 1 | Libro | 3 artículos | SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer | 6 artículos | Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science | 9 artículos | SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0) |
| 1 | Capítulo de libro | 1 artículo | SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer | 2 artículos | Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science | 3 artículos | SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0) |

(*) Para el cumplimiento del criterio en los GMR y GCM.

(**) Solo para el caso del cumplimiento del criterio en el GMR

Fuente: Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT formalizada con Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P



TABLA 3.3. EQUIVALENCIA DE REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

| Equivalencias de Registros de Propiedad Intelectual | | | |
|--|--|-----------------|--|
| Cantidad | Registro de Propiedad Intelectual | Cantidad | Registro de Propiedad Intelectual Equivalente |
| 1 | Registro de patente de invención | 1 | Certificado de obtentor |
| 1 | Registro de patente de invención | 2 | Registros de patente de modelo de utilidad |

Fuente: Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT formalizada con Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P

TABLA 3.4. EQUIVALENCIA DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION DESARROLLADOS PARA LA EMPRESA

| Equivalencias de los Proyectos de Investigación desarrollados para la Empresa | | | |
|--|---|-----------------|--|
| Cantidad | PI para la empresa | Cantidad | Equivalencia |
| 1 | Proyecto de Investigación realizado para la Empresa | 1 | Artículo publicado en una revista indexada en SCOPUS |
| 1 | Proyecto de Investigación realizado para la Empresa | 1 | Registro de patente de modelo de utilidad |

Fuente: Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT formalizada con Resolución de Presidencia N°172-2019-CONCYTEC-P